

**GESTIÓN FINANCIERA
GESTIÓN DE COMpra DE BIENES Y SUMINISTROS
ACTA DE RECOMENDACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA BS 04 DE 2025**

FECHA: 16 de junio de 2025

1. OBJETO. COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Gestión de Compras de Bienes y Suministros de la Universidad Tecnológica de Pereira publicó en la página web de la Universidad y el SECOP el Pliego de Condiciones para la Invitación Pública BS 09 de 2024, además invito a través de correo electrónico las siguientes empresas:

- 1 TECNODIESEL S.A.S
- 2 EQUITEL S.A

2. EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN

- 1 O&P INGENIERIA S.A.S
- 2 COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S
- 3 CUMMINS DE LOS ANDES S.A
- 4 H.D.O DE COLOMBIA S.A.S
- 5 TECNODIESEL S.A.S

3. EVALUACIÓN JURÍDICA

Una vez revisados los documentos legales exigidos en el pliego de condiciones, se tiene el siguiente cuadro resumen:

PROVEEDORES		RUP (No Mayor a 30 días)	Certificado de Existencia y Representación legal	Pólizas de seriedad de la Propuesta	Cédula Representante Legal	Antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de la persona Jurídica y reperesentante Legal, Rnmc
						Cumple
1	O&P INGENIERIA S.A.S	SI	SI	SI	SI	SI
2	COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S	SI	SI	SI	SI	SI
3	CUMMINS DE LOS ANDES S.A	NO	SI	NO	SI	SI
4	H.D.O DE COLOMBIA S.A.S	SI	SI	SI	SI	SI
5	TECNODIESEL S.A.S	NO	SI	SI	SI	SI

El oferente CUMMINS DE LOS ANDES SA no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1.1.1 del pliego de condiciones, relacionado con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). Aunque fue requerido oportunamente para subsanar dicho documento, incumplió con el requerimiento y a la fecha no ha presentado el documento solicitado, incurriendo en incumplimiento de este numeral. De igual forma, el oferente no cumple con lo establecido en el numeral 2.1.1.3, correspondiente a la presentación de la Póliza de Seriedad de la Propuesta. Pese a haber sido requerido para subsanar este documento, no atendió el requerimiento, y no allegó el soporte exigido dentro del término otorgado para ello.

El oferente TECNODIESEL SAS no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1.1.1 del pliego de condiciones, relacionado con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). Aunque fue requerido oportunamente para subsanar dicho documento, incumplió con el requerimiento y a la fecha no ha presentado el documento solicitado, incurriendo en incumplimiento de este numeral. Conforme a lo anterior, los oferentes CUMMINS DE LOS ANDES S.A. y ECNODIESEL S.A.S no pueden concurrir en el proceso, configurándose así causales de rechazo de las propuestas conforme a lo dispuesto en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

4. EVALUACIÓN FINANCIERA

Se evalúan los Documentos Financieros solicitados en el Capítulo 2 ítem 2.1.2 del Pliego de Condiciones.

Empresa		RUP, Documentos Seguridad Social y RUT
1	O&P INGENIERIA S.A.S	CUMPLE
2	COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S	CUMPLE
3	H.D.O DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE

Todos los proponentes habilitados cumplen con toda la documentación financiera exigida.

Determinación de la capacidad Financiera:

Se analizaron 3 Índices: Capital de Trabajo, Razón Corriente y Nivel de Endeudamiento con el siguiente Resultado:

**GESTIÓN FINANCIERA
GESTIÓN DE COMpra DE BIENES Y SUMINISTROS
ACTA DE RECOMENDACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA BS 04 DE 2025**

Empresa		Resultados
1	O&P INGENIERIA S.A.S	CUMPLE
2	COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S	CUMPLE
3	H.D.O DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE

Se anexa calificación. Ver Evaluación Financiera publicada con el presente documento.

Los proponentes habilitados cumplen con los tres índices solicitados, por lo tanto, continúan en el proceso.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se evalúa la documentación y oferta técnica, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones exigidas en el pliego de cada uno de los proponentes.

Para visualizar la Evaluación Técnica, remítase al archivo Evaluación Técnica publicada con el presente documento.

6. RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Una vez publicada la Evaluación Preliminar se recibió observación por parte de la empresa TECNODIESEL SAS:

Cordial Saludo, De manera amable y respetuosa, dentro del concepto de presentar observación a la evaluación preliminar, de manera formal y amparados en el presente derecho de petición TECNODIESEL sustenta a solicita a continuación:

ANTECEDENTES: TECNODIESEL ha participado de todo el proceso precontractual en referencia, presentando observaciones y asistiendo a la visita programada con el fin de garantizar el cumplimiento técnico – económico integral de la solución requerida por la UTP.

CONSIDERACIONES: - El REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP, es un certificado que de manera formal emite la Cámara de Comercio para acreditar una experiencia acumulada de la compañía, el cual no pierde pertinencia para su fin, pues por el contrario día a día dicha experiencia puede incrementarse, más nunca disminuirse.

- Diferente a certificados como el RUT y el Certificado de Existencia y representación, demandan necesariamente actualización permanente para que el evaluador y contratante pueda garantizar el estatus de existencia y representación, así como el estatus tributario, donde ambos son circunstanciales a la hora de realizar una contratación.

- TECNODIESEL, adjuntó su RUP con fecha de emisión del 21 de marzo del presente año y no ha desconocido u omitido la solicitud de la UTP para presentar un RUP con una fecha de emisión más reciente (inferior a 30 días), sin embargo, por razones ajenas a TECNODIESEL, la plataforma de la Cámara de Comercio de Cali, a la fecha no permite descargar un nuevo certificado.

- Además de realizar diferentes llamadas a las líneas de atención, Al solicitar un RUP con nueva fecha de emisión, la plataforma de manera automática, según soporte adjunto, registra un tiempo de entrega de 5 días hábiles, lo que solo nos permite contar con este documento el próximo martes 17 de junio que debería tenerse.

SOLICITUD: Aceptar y validar para objeto de la evaluación definitiva el RUP presentado, que se garantiza tener con fecha de emisión reciente para la suscripción del contrato.

Alternativamente de no ser viable la solicitud anterior, modificar el cronograma en LA FECHA PARA PUBLICAR LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DE EVALUACIÓN FINAL Y RECOMENDACIÓN, para que la entidad cuente con un RUP con fecha reciente, ello toda vez el carácter que ostenta este documento, no se altera las condiciones de participación, pues no afecta la idoneidad, experiencia del proponente, como tampoco la oferta misma.

RESPUESTA:

El Comité Evaluador agradece sus observaciones sobre la evaluación preliminar del proceso de selección. Para garantizar claridad, presentamos una respuesta jurídicamente fundamentada que expone las razones por las cuales la Universidad debe actuar conforme a la normativa vigente y los principios de la contratación pública, respaldando así la decisión de no acceder a la solicitud planteada.

El pliego de condiciones de la presente invitación pública estableció, de manera expresa y sin lugar a interpretaciones, la obligación de presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, renovado y en firme al momento del cierre del proceso, sin que su fecha de expedición superara los 30 días calendario previos al cierre de la invitación. Esta disposición responde a los postulados de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que regulan las reglas aplicables a los procesos de selección de contratistas en Colombia.

El RUP constituye un requisito habilitante que permite acreditar la capacidad legal, financiera y técnica del proponente, así como su experiencia y organización administrativa. No es un simple documento accesorio, sino una garantía de la idoneidad del oferente. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que:

"De lo expuesto se colige que uno de los objetivos del RUP es el de servir de plena prueba de la información sobre el proponente... que eventualmente está llamada a habilitarlo para una futura contratación, que incluye aquellos aspectos relacionados con su experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización."

Permitir la presentación del RUP con posterioridad al cierre del proceso o subsanar su falta implicaría desnaturalizar el sentido mismo de los requisitos habilitantes. Esto vulneraría el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, se desconocería la igualdad entre oferentes y se abriría la posibilidad de cuestionamientos respecto de la transparencia del procedimiento.

"El pliego de condiciones es el documento rector y vinculante del proceso contractual. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que: "El pliego de condiciones es la ley del proceso de selección, por lo que no es jurídicamente posible modificarlo una vez cerrada la etapa de presentación de ofertas, ya que ello afectaría la igualdad de los oferentes y la transparencia del proceso" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2013-00186-00).

"Las modificaciones ulteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, pues de permitirse se desconocerían los principios de igualdad y transparencia que rigen la contratación pública" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2003-00026-01).

En este contexto, resulta evidente que cualquier intento de modificar los requisitos habilitantes o el cronograma después de cerrada la etapa de presentación de ofertas no solo carece de respaldo jurídico, sino que podría dar lugar a la nulidad del proceso por violación de los principios de la contratación estatal.

Así mismo, es importante señalar que el cronograma del proceso de selección forma parte integral del pliego de condiciones y, por ende, comparte su carácter vinculante e inmodificable una vez cerrada la etapa de presentación de ofertas. La alteración del cronograma en etapa de evaluación para subsanar un requisito habilitante configuraría una violación al principio de planeación y comprometería la confianza legítima de los oferentes que cumplieron oportunamente con los requisitos. El Consejo de Estado ha precisado que:

"Cualquier intento de modificar los criterios de evaluación después de la presentación de propuestas puede dar lugar a la nulidad del proceso, afectando la confianza de los proponentes en la transparencia del mismo" (Rad. 76001-23-31-000-1996-02716-01, pág. 7).

La modificación de los criterios de evaluación en la etapa de evaluación podría dar lugar a acciones legales por parte de los proponentes descalificados, quienes podrían argumentar que se ha vulnerado su derecho a un proceso justo y transparente, por ende, acceder a la solicitud de modificación de los requisitos en esta etapa del proceso tendría importantes consecuencias. Desde el punto de vista jurídico, podría generarse la nulidad de la adjudicación o del contrato que eventualmente se suscriba. Desde el punto de vista disciplinario y fiscal, los servidores públicos responsables podrían ser objeto de investigaciones y sanciones. El Departamento Administrativo de la Función Pública ha advertido:

"Las condiciones de la convocatoria son inmodificables una vez iniciado el proceso de selección" (Concepto Función Pública N° 566601 de 2023, pág. 3).

El Consejo de Estado también ha señalado:

"La alteración de los criterios de selección después de la presentación de las ofertas contraría el principio de igualdad y puede derivar en la nulidad del proceso" (Rad. 25000-23-26-000-1997-05293-01, págs. 4-5). La Universidad tiene el deber legal y ético de actuar con apego a la normatividad y los principios que rigen la contratación estatal, de modo que cualquier actuación que contravenga este marco podría acarrear reproches institucionales y personales para los funcionarios involucrados.

Con base a lo anterior, la Universidad Tecnológica de Pereira, en cumplimiento de su deber de obrar con arreglo al principio de legalidad y los postulados de la contratación estatal, debe rechazar respetuosamente la solicitud elevada. No es jurídicamente viable modificar el requisito del RUP ni el cronograma en la etapa actual del proceso, pues hacerlo implicaría vulnerar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación, y comprometería la legalidad del procedimiento.

La Universidad agradece su participación y la presentación de sus observaciones, y reitera su compromiso con la transparencia, legalidad y equidad en el proceso. Quedamos atentos a cualquier inquietud o aclaración adicional.

Por lo anterior, el comité jurídico se permite ratificarse en lo indicado en la Evaluación Preliminar.

**GESTIÓN FINANCIERA
GESTIÓN DE COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS
ACTA DE RECOMENDACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA BS 04 DE 2025**

PROVEEDOR	ÍTEM	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	
COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S	\$ 285,600,000	\$	285,600,000
TOTAL		285,600,000	

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ GÓMEZ
Comité Jurídico

JULIAN DAVID ARIAS VELEZ
Comité Técnico

ANGELA XIMENA MELO HUERTAS
Comité Financiero

HENRY OCAMPO
Comité Técnico

JOANH SEBASTIAN ALVAREZ ORREGO
Comité Financiero

ANDRES FERNANDO TIBAQUIRA GIRALDO
Comité Técnico